

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 257 - BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2011

<u>RECTOR</u>
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<u>VICERRECTORA</u>
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
<u>SECRETARIA PRIVADA</u>
<u>RECTORADO</u>
Méd. Pedro SILBERMAN
<u>SECRETARIAS GENERALES</u>
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<u>DIRECTORES-DECANOS DE</u>
<u>DEPARTAMENTO:</u>
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Resolución CSU-383/11 – Pasantías – Modelo de Convenio Marco Modif. CSU-109/09 – Cláusula 3ra.	2
Resolución CSU-511/11 – Plan de Estudios Lic. en Oceanografía / Incumbencias	2
Resolución CSU-373/11 – CEMS- Incompatibilidades / Modif. Punto 9 Anexo II CU-76/95	5
Resolución R-572/11 – Contabilidad y Finanzas / Regimen para desafectar bienes patrimoniales de la UNS (Deroga R-299/82 y R-326/86)	6
Resoluciones sintetizadas	9
Decreto 1374/11 – Sistema Educativo Nacional / Regimen Gral. de Pasantías Nivel Educación Secundaria	10

**PASANTIAS
MODELO CONVENIO MARCO
(MODIF. CSU-109/09 CLAUSULA 3RA.)**

**Resolución CSU-383/11
Expediente 53/09**

BAHIA BLANCA, 27 junio 2011.

VISTO:

La resolución N° CSU-109/09 que en su Anexo I establece el Modelo de Convenio Marco de Pasantías Educativas al que deberán adecuarse los convenios de esa naturaleza suscriptos con Instituciones, Empresas u otros organismos; y

CONSIDERANDO

Que dicho modelo, en su cláusula *tercera* fija un límite de horas diarias de labor que no está dispuesto por la Ley 26427 que reglamenta las mismas;

Que flexibilizar este límite permitiría un incremento importante en la demanda existente de pasantes;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 22 de junio de 2011 aprobó lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar la cláusula Tercera del Modelo de Convenio Marco de Pasantías Educativas establecido por Resolución N° CSU-109/09, la que

quedará redactada de la siguiente forma:

“TERCERA: Las pasantías podrán extenderse por un plazo máximo de un (1) año y un mínimo de dos (2) meses. Cumpliendo el máximo establecido, podrá renovarse a favor del mismo alumno hasta seis (6) meses adicionales con acuerdo del Departamento Académico involucrado, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes. La actividad laboral del pasante no deberá superar las veinte (20) horas semanales ni el límite de horas diarias establecido en la reglamentación de la Ley 26427.”

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento para su conocimiento y notificación a las Unidades Académicas. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PLAN DE ESTUDIOS
LIC. EN OCEANOGRAFIA /
INCUMBENCIAS**

**Resolución CSU-511/11
Expte. 4331/09**

BAHIA BLANCA, 26 de agosto 2011

VISTO:

La resolución del Consejo Departamental de Geografía y Turismo DGyT-189/11 proponiendo un plan de estudios 2012 de la carrera “Licenciatura en Oceanografía (2012)” y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Alumnos y Estudio ha realizado los controles pertinentes conforme a la resolución CSU-101/06;

Que consta el informe de la Comisión Curricular de la carrera avalando el nuevo plan;

Que se ha tenido en cuenta la reglamentación de los planes de estudio aprobada por resoluciones CSU-576/03 y 628/04;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 10 de agosto de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el nuevo plan de estudios de la carrera "Licenciatura en Oceanografía", a partir del primer cuatrimestre del ciclo 2012, según consta en en los Anexos I, II, III y IV

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección Gral. de Alumnos y Estudio y el Departamento de Geografía y Turismo. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I
Res. CSU-511/10

Carrera: Licenciatura en Oceanografía

Título: Licenciado en Oceanografía

INCUMBENCIAS DEL TITULO

3.1. Los Licenciados en Oceanografía tendrán derecho de ejercer toda actividad relacionada a la investigación y la profesión en carácter independiente o en relación de dependencia a través de:

- A) Trabajos específicos
- B) Asesoramientos específicos
- C) Arbitrajes, pericias y tasaciones
- D) Actuar como peritos en entidades bancarias, Poder Judicial y otras entidades oficiales o privadas.

3.2 El ámbito de aplicación de estos alcances corresponde a:

- a) Toda masa de agua y su zona de influencia, en tanto y en cuanto se apliquen métodos y/o técnicas oceanográficas y/o hidrográficas.
- b) Los océanos, mares, grandes lagos, sus fondos y subsuelo, el espacio terrestre y subsuelo adyacentes bajo su influencia y la capa atmosférica interactuante con ellos.

3.3 Toda actividad de cualquier tipo o calidad que se desprenda como consecuencia directa de las anteriores, originadas en la resolución de los problemas que presente o pueda presentar la exploración y/o explotación de los recursos naturales del ambiente definido en 3-b) y el aprovechamiento de sus características.

Orientación Química Marina

- Realización de análisis químicos referentes al control de la calidad del agua, tipificación y estandarización de productos a utilizar en ambientes marinos, detección y control de contaminación del medio ambiente marino.
- Proyectar, instalar, operar y dirigir laboratorios de análisis químicos marinos, intervenir en el establecimiento de normas, patrones de tipificación y aforos de medio ambiente marino.

- Estudiar y realizar procesos químicos en escala de laboratorios y en escala de plantas piloto referidos al medio ambiente marino (Plataforma continental, océanos, mares, zonas costeras)
- Integrar el personal técnico de control científico en laboratorios e institutos relacionados con la Química Marina y derivadas.
- Intervenir en el asesoramiento específico a Organismos de Defensa Nacional de Servicio Público y Empresas del Estado.
- En relación de dependencia, ejercer la profesión en el control analítico de recursos marinos.
- Actuar en reparticiones oficiales, nacionales y privadas, provinciales y municipales, en el campo de la Química Marina.
- Integrar los Colegios Profesionales que se aprueben por ley.

Orientación Geología Marina

- Son los mismos alcances profesionales de los títulos para ejercer la geología (Geólogo, Licenciado en Geología, Licenciado en Ciencias Geológicas) en tanto y en cuanto se aplique al ambiente definido en 3.2 y/o utilicen métodos oceanográficos.

Orientación Biología marina

- El oceanógrafo con orientación en Biología Marina es un profesional capacitado para promover el desarrollo de las investigaciones científicas referentes a recursos biológicos marinos.
- Elabora y ejecuta planes y programas para el estudio de problemas oceanográficos en forma directa o en colaboración con otras instituciones.

- Se desempeña en cargos y comisiones que entienden en problemas que requieren el conocimiento científico o técnico de la orientación.

Orientación Física Marina

- La realización de estudios de procesos físicos dentro de los ambientes definidos en 3.2 y el uso de técnicas y procesos físicos para el estudio y el aprovechamiento humano del ambiente definido en 3.2
- La medición y el cálculo de parámetros físicos tales como temperatura, salinidad, densidad, propiedades ópticas, etc. en los ambientes definidos en 3.2
- El estudio experimental, teórico y computacional de mareas, corrientes oceánicas, olas, etc. El estudio experimental, teórico y computacional de la transferencia de calor, radiación y masa entre los cuerpos líquidos definidos en 3.2 y la atmósfera, el lecho, y las costas.
- El diseño de nuevos productos, instrumentos y códigos de cálculo que involucren técnicas físicas para su utilización en el ámbito de la oceanografía.
- La elaboración y ejecución de planes y programas para el estudio de problemas de oceanografía física en forma directa o en colaboración con otros profesionales, en el ejercicio de la profesión independiente o en relación de dependencia.
- Desempeñarse en cargos y comisiones que entiendan en problemas que requieren el conocimiento científico o técnico de la orientación Física Marina. La realización de pericias físicas y/o asesoramientos que requieran el conocimiento científico o técnico de la orientación Física Marina.

RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nota: por su extensión , no se incluye la publicación de anexos II al IV (Contenidos básicos materias, Plan CBC y Cuadro Comparativo Plan 2010/2012)

CEMS
**INCOMPATIBILIDADES (MODIFICA
PUNTO 9 ANEXO II RES. CU-76/95)**

Resolución CSU-373/11
Expediente X-14/04

BAHIA BLANCA, 27 de junio de 2011

VISTO:

La Resolución CEMS-50/2011 que propone modificar el Anexo II de la Resolución CU-76/95 (Régimen de Incompatibilidades de los Docentes de las Escuelas Medias) en relación a la **asignación de labor de los cargos de Coordinadores de Espacios Curriculares Afines y Coordinadores del Departamento de Orientación Educativa;** y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de iniciar los trámites del llamado a concurso ordinario para la cobertura de los cargos de Coordinadores de Espacios Curriculares Afines y del Departamento de Orientación Educativa, es necesario contar previamente con la normativa que reglamenta todos los aspectos inherentes a dichos cargos;

Que el Consejo Superior Universitario, en la reunión del 22 de junio de 2011, aprobó sobre tablas lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE :

ARTICULO 1º).- **Modificar El punto 9 del anexo II de la Res.CU-76/95 del Régimen de Incompatibilidades para el Personal Docente de las Escuelas Medias de la siguiente manera:**

Donde dice:

Artículo 9: Coordinador del Departamento de Materias Afines: Tiene una asignación de veinticuatro (24) horas cátedra, y según resolución CU-155/87 sólo podrá dictar en el CEMS hasta seis (6) horas cátedra, pudiendo tener en otra jurisdicción seis (6) horas cátedra más.

Debe decir:

Artículo 9: Coordinador de Espacios Curriculares Afines y del Departamento de Orientación Educativa: Cumplirá un horario de labor específica de veinte (20) horas reloj (equivalente a treinta (30) horas cátedra), en bloque no menores a dos (2) horas reloj, distribuidos en el Turno Mañana y Tarde, en los cinco (5) días de la semana y podrá dictar en el CEMS y en otra jurisdicción hasta veintiun (21) horas cátedra semanales más. Estos cargos no son acumulables entre sí o con los cargos definidos en los incisos 1 a 8 del presente Anexo.

ARTICULO 2º).- Pase al Consejo de Enseñanza Media y Superior, a las Direcciones de Personal y de Economía y Finanzas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS

DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONTABILIDAD Y FINANZAS
REGIMEN PARA DESAFECTAR
BIENES QUE INTEGRAN EL
PATRIMONIO DE LA UNS
(DEROGA R-299/82 Y R-326/86)**

**Resolución R-572/11
Expediente 1104/11**

BAHIA BLANCA, 16 de mayo de 2011

VISTO:

Las Resoluciones R-299/82 y R-326/86 que reglamentan las bajas del inventario de bienes muebles de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que los bienes muebles que integran el patrocinio de esta Universidad que por obsolescencia, inadecuación, excedencia, destrucción o deterioro, deberán ser incluidos en el régimen de bajas de inventario por inutilización parcial o total, con el fin de evitar futuras acumulaciones en distintas dependencias, locales, depósitos o pasillos del ámbito universitario;

Que la Base de Datos de Patrimonio debe ser un registro con información actualizada y acorde a su finalidad, que facilite el proceso de gestión, que no presente irregularidades ni inconsistencia entre el patrimonio real y su asiento contable patrimonial;

Que es conveniente y necesario contar con una nueva norma general que contemple el tratamiento ágil y confiable del descargo de bienes de uso que, por su antigüedad y desgaste deben ser retirados del servicio, o para los casos que fuera factible su reubicación con un cambio de

destinatario ya que su condición permitiría continuar con su uso;

Que, en consecuencia corresponde dejar sin efecto las Resoluciones R-299/82 y R-326/86, que reglamentan las bajas de inventario, por tratarse de disposiciones que no responden estrictamente a la estructura funcional de esta Universidad y que su aplicación no resulta práctica dentro de los procesos de reforma tendientes a jerarquizar la gestión de administración de bienes del Estado Nacional,

Que todo bien público requiere como mínimo un acto de conservación y utilización, que genera responsabilidad administrativa-patrimonial y que cuando su prestación ha cesado por razones normales del uso, haya dejado de tener utilidad o no convenga económicamente, corresponde declararlo en condición de rezago, para su posterior enajenación, cesión sin cargo a entidades de bien público legalmente constituidas en el país, o destrucción "in situ", con las excepciones contenidas en los Decretos 3171/65 y 652/66;

Que a efectos de certificar y ratificar técnicamente el estado de los bienes en condiciones de ser dados de baja del inventario, es necesario constituir Comisiones Técnicas, de acuerdo al régimen que regla la formación de las mismas según sea el rubro a considerar, que asesoren al Consejo Superior Universitario;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Los bienes muebles que integran le patrimonio de esta Universidad que se consideren por su condición de rezago, como fuera de uso, inutilizables parcial o totalmente por obsolescencia, inadecuación, excedencia, deterioro o destrucción, serán objeto del tratamiento que rige el Régimen de Bajas de Bienes Muebles afectados al servicio universitario, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º) .- Es de cumplimiento obligatorio para todos los ámbitos de la Universidad, lo establecido en la presente Resolución y su Anexo I, cuando existieran bienes inutilizados, a los efectos de no acumular indebidamente en espacios físicos bienes muebles que no cumplan ninguna función por fin de vida útil, debiendo mantenerse por razones de seguridad, los espacios libres, en orden y con limpieza.

ARTICULO 3º).- Las propuestas de que a determinados bienes, se los considere en condiciones de ser dados de baja del inventario universitario deben ser ratificadas y certificadas por las comisiones Técnicas que se designen a tal efecto. Se delega en la Secretaría General Técnica la designación de las Comisiones Técnicas que anualmente emitirán sus dictámenes sobre el estado de los bienes que se pretende dar de baja.

ARTICULO 4º).- Sin el dictamen de las Comisiones Técnicas respectivas, no procederá el tratamiento ni la determinación de la

baja patrimonial de los bienes puestos en consideración.

ARTICULO 5º).- A partir de la fecha de la presente Resolución quedan sin efecto las resoluciones R-299/82 y R-326/86.

ARTICULO 6º).- Regístrese. Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a los fines que correspondan. Tomen razón las Secretarías Generales, Departamentos Académicos y demás dependencias. Cumplido, archívese.

A N E X O I

REGIMEN PARA DESAFECTAR LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1º).- Los bienes muebles que integran el patrimonio de la Universidad que quedan fuera de uso por obsolescencia, inadecuación, excedencia, destrucción o deterioro, serán objeto del tratamiento que se dispone en los puntos siguientes.

ARTICULO 2º).- Durante el mes de marzo las distintas dependencias académicas y administrativas, deberán informar a la Dirección de Area Contable y Patrimonial de la Dirección General de Economía y Finanzas, los bienes muebles sin utilización bajo su responsabilidad, mediante publicación vía web, clasificados en las categorías de rezago que se detallan:

- A) Bienes en buen estado de conservación pero que no son utilizados en la dependencia, ya sea por obsolescencia o por haber dejado de cumplir la función para la cual se los había adquirido.
- B) Bienes deteriorados cuya reparación resulta económicamente conveniente.
- C) Bienes deteriorados cuya reparación no resulta económicamente conveniente.

ARTICULO 3º).- La dependencia informante depositaria del bien, deberá mantener en sus registros patrimoniales el alta de inventario hasta tanto se efectúe la transferencia por cambio de destinatario si estuviere clasificado en Rezado A) o Rezago B), o bien se dicte la resolución de este Consejo Superior Universitario disponiendo su baja, respondiendo por su custodia.

ARTICULO 4º).- De los bienes resultantes incluidos en las categorías A y B, el Departamento de Contabilidad Patrimonial confeccionará un listado a remitir vía electrónica a todas las dependencias, las que podrán solicitar por el mismo medio de comunicación, aquellos que les resulte de utilidad. Resueltos los cambios de afectación, las dependencias que cedan sus bienes procederán a confeccionar las planillas de transferencia, remitiendo un ejemplar al Departamento de Contabilidad Patrimonial, para su asiento en la Base de Datos.

ARTICULO 5º).- Los bienes considerados como de reparación no económicamente conveniente y los incluidos en el listado a que hace mención el articulado anterior, transcurridos quince (15) días corridos desde su publicación que no fueren solicitados por ninguna dependencia, serán considerados como bienes de rezago clasificados en categoría C, según las siguientes categorías:

R1) Rezagos para enajenar: deberá tenerse en cuenta para su inclusión: el estado del bien, su valor económico, posibilidades y conveniencia de venta.

R2) Rezagos para ceder sin cargo: aquellos que puedan ser de alguna utilidad para entidades de bien público con personería jurídica acreditada, que desarrollen tareas de interés general y que no justifiquen la iniciación del trámite de venta.

R3) Rezagos para destruir: los que no correspondan en alguna de las categorías que anteceden.

ARTICULO 6º).- La Dirección General de Economía y Finanzas, Dirección Area Contable y Patrimonial, procederá a caratular el Expediente de Bienes No Utilizados correspondiente al año en ejecución, conformado con los antecedentes que las distintas dependencias remitan.

ARTICULO 7º).- El Departamento de Contabilidad Patrimonial, comunicará vía electrónica a las Comisiones Técnicas que entienden sobre "condición de rezago", el listado de bienes declarados como tales, para que procedan a la inspección ocular en los lugares físicos depositarios y emitan su dictamen al respecto, en un plazo de treinta (30) días de recibida la información, providencia que debe agregarse en el actuado al que se refiere el artículo 6º).-

ARTICULO 8º).- Con los antecedentes reunidos hasta la instancia anterior, la Dirección Area Contable y Patrimonial remitirá el **Expediente de Bienes No Utilizados**, al Consejo Superior Universitario para su consideración y dictamen resolutivo de descargo patrimonial autorizando el destino de los bienes incluidos como rezagos, según sea el caso para iniciación de trámite de venta, donación a entidades de bien público o destrucción.

ARTICULO 9º).- Para bienes incluidos en la categoría R1 (Rezagos para enajenar), se tramitará de acuerdo a lo prescripto por el Decreto N° 436/00, Régimen de Contrataciones de Bienes del Estado; y de no obtenerse ofertas o de no resultar admisibles, se le dará el tratamiento correspondiente a rezagos para donar o destruir.

ARTICULO 10º).- En todos los casos de enajenación cualquiera sea el tipo de bien de que se trate, previo a su entrega se

deberá destruir las señales de identificación o marcas que indiquen la propiedad del Estado Nacional.

ARTICULO 11°).- Los emblemas nacionales (banderas y escudos) se encuentran excluidos del procedimiento que aquí se reglamenta, debiendo cumplirse lo dispuesto por el Decreto Nro. 652/66 a través de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 12°).- Cuando el deterioro o destrucción de los bienes no obedezca a razones normales de uso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el punto 2, último párrafo de la reglamentación del Artículo

52°, Capítulo V, de la Gestión Bienes del Estado, de la Ley 23354/56.

ARTICULO 13°).- Regístrese. Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas a los fines que correspondan. Tome razón las Secretarías Generales, Departamentos Académicos y demás dependencias. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
LIC. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

CONVENIOS

Resolución	Expte.	Fecha	Asunto
CSU-537/11	2454/11	8/9/11	Marco c/Empresa CHVG S.A.
CSU-536/11	2132/11	8/9/11	Marco c/UNiversitá Di Brescia (Italia)
CSU-535/11	2455/11	8/9/11	Marco c/Asoc. Ambientalista "Unión 20 de Agosto"
CSU-534/11	2144/11	8/9/11	Coop. Tca. Defensoría del Pueblo Pcia. de Buenos Aires
CSU-455/11	1931/11	5/8/11	Marco c/Empresa EMTECH S.A.
CSU-451/11	4569/11	5/8/11	Convenio Anexo con CONICET (Contrato de Licencia de Tecnología)

PLANES DE ESTUDIO

Resolución	Expte.	Fecha	Asunto
CSU-293/11	1477/11	30/5/11	Aprueba nvo. Plan Lic. en Química
CSU-279/11	1226/02	17/5/11	Plan Tecnico Sup. En Administración y Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias
CSU-278/11	3577/09	17/5/11	Modif. Plan Contador Público –Deroga CSU-808/10
CSU-231/11	3578/09	2/5/11	Modif. Plan Lic. en Administración 2010 versión 3
CSU-230/11	3578/11	2/5/11	Modif. plan 2010 Lic. Administración Deroga CSU-116/11
CSU-151/11	X-1/11	1/4/11	Ratif.R-75/11 – t.o Plan Medicina
CSU-150/11°	2011/04	1/4/11	Plan 2011 Agrimensura
CSU-68/11	X-39/06	11/3/11	Modif. Plan INg. Civil
CSU-966/10	3594/10	24/11/10	Aprueba Plan Lic. en Economía
CSU-954/10	2343/10	24/11/10	Plan carrera Tecnic.Univ. en Cartografía, Teledetección y Sistemas de Información Geográfica.
CSU-894/10	905/76	4/11/10	Da de Baja Plan 2010 Lic. en Cs. Geológicas – Mantiene vigencia Plan de Estudios 2004.

PRESUPUESTO

Resolución	Expte.	Fecha	Asunto
CSU-500/11	1979/10	26/8/11	Distribución Crédito Financiero CC43 Bibliotecas
CSU- 498/11	x-9/95	26/8/11	Transfiere \$33.800 de la partida de EDIUNS a la FUNS
CSU-394/11	1979/11	14/7/11	Incorpora \$ 274.514.080 FF 1.1 Contrib. Gob. Nac. Aprueba Anteproyecto Presupuesto ejercicio 2012.
CSU-197/11	2206/10	28/4/11	Programa Asist. Académica alumnos eventos científicos.
CSU-167/11	3976/09	14/4/11	Asigna monto a Dptos. Académicos / Becas Bicentenario
CSU-138/11	4408/09	1/4/11	Distribución \$ 250.000 PGI Dptos. Académicos.
CSU-994/10	1839/09	6/12/10	Incorp. \$ 1.191.419 Proyecto Recuperación y Refuncionaliz. Edificio calle Rondeau.

VARIOS

Resolución	Expte.	Fecha	Asunto
CSU-350/11	1392/11	22/6/11	Otorga título Doctorado Honoris Causa de la UNS a la Sra. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO.
CSU-297/11	X-39/05	31/5/11	Comisión Curricular Letras / Autoriza por excepción
CSU-257/11	2343/10	12/5/11	Comisión Curricular Tco. En Cartografía, Teledetección y SIG.
CSU-69/11	X41/98	17/3/11	AYG - Diseño Curricular Ciclo Sup. Orientado en Cs. Naturales Espec. Preserv. Recursos Naturales y Medio Ambiente
CSU-30/11	X148/09	4/3/11	Esc. Agric. Y Ganadería / Recuperac. Examen ingreso alumnos prov. Escuelas rurales. (597/08 Ingreso AYG - 614/05 CB)

**SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.
RÉGIMEN GENERAL DE
PASANTÍAS QUE REGIRÁ EN
TODO EL ÁMBITO DEL NIVEL DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA**

DECRETO 1374/2011

Bs. As., 07/09/2011

**Fecha de publicación: B.O.
19/09/2011**

VISTO los artículos 11 inciso b), 30 inciso c) y 33 de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias y los artículos 6 incisos c), g), h) y j), 7 inciso c), 14,

15 y 16 de la Ley N° 26.058 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado éste por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que las pasantías constituyen una práctica formativa de uso extendido por las instituciones de educación secundaria.

Que entre los objetivos perseguidos con su realización se encuentran el desarrollo de procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo y la toma de conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.427 derogó el Decreto N° 340 del 24 de febrero de 1992, que regulaba el sistema de pasantías dejando un vacío legal para el ámbito del nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde regular la vinculación entre el sector productivo, los organismos de conducción educativa, las instituciones de educación secundaria y secundaria técnico profesional y los alumnos destinatarios de las mismas.

Que es necesario, asimismo, establecer las condiciones en que los alumnos han de desarrollar estas prácticas garantizando su calidad y pertinencia.

Que la XXIII Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por medio de la Resolución N° 90 del 27 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION dispuso encomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la elaboración de un proyecto de decreto a efectos de fijar las pautas para el Régimen de Pasantías en la Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Que en función de lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional tomó intervención el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General de Pasantías que regirá en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional regulado por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y modificatorias y por la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y sus modificatorias, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébanse los Modelos de ACUERDO MARCO DE COOPERACION, de CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS y de CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS que como ANEXOS II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Las autoridades educativas jurisdiccionales y las organizaciones oferentes que, a la

fecha de dictado del presente decreto, tengan en vigencia Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías, deberán adecuar los mismos a estas prescripciones al momento de su renovación, en un plazo no mayor a DOS (2) años.

Art. 4° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) para que en sus respectivos ámbitos de competencia implementen las medidas necesarias para el funcionamiento con eficacia, sencillez y celeridad del instituto dispuesto por el presente.

Art. 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) del MINISTERIO DE EDUCACION establecerá para las ofertas formativas reguladas por la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, las condiciones que deberán cumplir las pasantías para su consideración como prácticas profesionales.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

TITULO PRELIMINAR AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL: refiere a la máxima autoridad

educativa de cada jurisdicción (nacional, provincial o municipal) o la dependencia en la cual ésta delegue la autoridad sobre las acciones derivadas de la aplicación del Régimen de Pasantías del presente decreto.

UNIDAD EDUCATIVA: refiere a la escuela, centro, colegio o instituto, de gestión pública o privada, de nivel secundario, cualesquiera sea su modalidad.

ORGANIZACION OFERENTE: organismos de gobierno de cualesquiera de los poderes y en todos sus niveles; instituciones, asociaciones, cooperativas o empresas públicas o privadas, con o sin fines de lucro; organizaciones internacionales.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION: es un convenio entre la "autoridad educativa nacional o jurisdiccional" con un ente colectivo (organismo de gobierno, cámara, federación o confederación empresaria) u "organización oferente" de pasantías de duración indefinida y por el cual se posibilita la realización de una gran cantidad de pasantías en diversas localidades.

CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS: es un convenio entre la "autoridad educativa jurisdiccional" o, si ésta la delega, la institución educativa y una "organización oferente", de duración indefinida estableciendo los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo al presente decreto.

CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA: es el convenio entre un alumno regular,

su padre o tutor en el caso de tener menos de DIECIOCHO (18) años, la autoridad de la "unidad educativa" y el representante de la "organización oferente" de la pasantía, estableciendo el plan de la pasantía y las condiciones de su realización.

ANEXO I

REGIMEN GENERAL DE PASANTIAS

CAPITULO I DEL REGIMEN GENERAL DE PASANTIAS

ARTICULO 1º.- Denomínase, en el presente régimen, Pasantía a la extensión orgánica de la Educación Secundaria en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades, a empresas e instituciones, de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado.

ARTICULO 2º.- Las Pasantías se materializarán con la asistencia y participación de los alumnos en las actividades de las instituciones y empresas del sector socio-productivo o de servicios, públicas o privadas, en los ámbitos donde se desarrolla la actividad en el horario y bajo las modalidades que se establecen en el presente decreto.

ARTICULO 3º.- La situación de Pasantía no creará ningún otro vínculo, para el pasante, más que el existente entre el mismo y la unidad

educativa correspondiente, no generándose relación laboral alguna con la institución, pública o privada; o la empresa donde efectúe su práctica educativa. A los efectos del Decreto N° 491 del 29 de mayo de 1997, reglamentario de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, debe considerarse a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponde su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de esas normas.

ARTICULO 4º.- El número de pasantes simultáneos no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores regulares que desempeñen tareas en el mismo:

- a) Hasta CINCO (5) trabajadores: UN (1).
- b) Entre SEIS (6) y DIEZ (10) trabajadores: DOS (2).
- c) Entre ONCE (11) y VEINTICINCO (25) trabajadores: TRES (3).
- d) Entre VEINTISEIS (26) y CUARENTA (40) trabajadores: CUATRO (4).
- e) Entre CUARENTA Y UNO (41) y CINCUENTA (50) trabajadores: CINCO (5).
- f) Más de CINCUENTA (50) trabajadores: DIEZ POR CIENTO (10%). A los fines de la aplicación de estos límites, en el caso de tratarse de empresas en las que los propietarios y sus familiares desarrollen actividades, se sumarán los mismos al total de trabajadores.

CAPITULO II: PARTES, OBJETIVOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 5º.- Son partes involucradas en el Régimen:

- a) Las autoridades educativas jurisdiccionales.
- b) La autoridad de cada unidad educativa.
- c) El tutor designado por la unidad educativa.
- d) Las organizaciones oferentes de pasantías.
- e) Los instructores designados por las organizaciones oferentes.
- f) Los entes colectivos (organismos de gobierno, cámaras, federaciones, confederaciones empresarias).
- g) Los estudiantes de las unidades educativas que adopten el Sistema, y sus padres o representantes legales en el caso de los menores de DIECIOCHO (18) años.

ARTICULO 6º.- El Régimen de Pasantías tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generales Generar instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre las organizaciones oferentes y las unidades educativas, que permitan fortalecer los procesos formativos de los alumnos de la educación secundaria, en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades.
- b) Para los alumnos/pasantes
 - b.1.) Favorecer la profundización y recreación de capacidades adquiridas en el proceso formativo y

vinculadas con el trabajo y la producción de bienes y/o servicios, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de trabajo concreto.

b.2.) Propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores o áreas afines con los estudios que realizan, tomando contacto con la operatoria, actividades y forma de organización del trabajo del sector en un organismo específico.

b.3.) Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas.

b.4.) Establecer puentes que faciliten la transición desde el ámbito escolar al mundo del trabajo y a los estudios superiores, a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos en el involucramiento directo en un ámbito laboral específico.

c) Para las organizaciones oferentes

c.1.) Fomentar su promoción institucional al brindar un servicio a la comunidad en la que están insertos, colaborando en los procesos formativos de alumnos de las unidades educativas de su entorno.

c.2.) Contar con información actualizada sobre las ofertas educativas y el tipo de formación que brindan las unidades educativas de su entorno y, en particular, las escuelas secundarias de educación técnico-profesional vinculadas a su sector de actividad.

d) Para las unidades educativas

d.1.) Fomentar la apertura y participación de la unidad educativa en la comunidad circundante, conformando un marco en el que los ámbitos de trabajo locales puedan ser utilizados como instancias de aprendizaje.

d.2.) Promover una mayor articulación entre la comunidad educativa y los organismos y entidades que llevan a cabo actividades afines a los estudios que realizan los alumnos.

d.3.) Contar con información actualizada respecto al ámbito de la producción de bienes o servicios, que pueda servir como insumo para el desarrollo y un eventual ajuste de las estrategias formativas vinculadas con la articulación entre la educación y el mundo del trabajo.

ARTICULO 7º.- Las instalaciones o ámbitos habituales de trabajo de las organizaciones oferentes donde los alumnos realizarán las Pasantías se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a las normas de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y las demás disposiciones de carácter jurisdiccional que tiendan a salvaguardar la salud psico-física de los mismos.

ARTICULO 8º.- Para promover la realización de pasantías, las autoridades educativas nacionales o jurisdiccionales podrán firmar Acuerdos Marco de Cooperación con entes colectivos u organizaciones oferentes que faciliten el contacto y colaboración entre sus asociados o dependencias de los mismos y las unidades educativas. Estos acuerdos marco,

cuyo modelo se adjunta como ANEXO II, se perfeccionarán con convenios o protocolos específicos para articular las acciones que se deriven de los acuerdos marco.

ARTICULO 9º.- Para poder participar del Régimen de Pasantías con sujeción a las previsiones del presente las organizaciones oferentes firmarán, con la autoridad jurisdiccional que corresponda, un Convenio/Acta Acuerdo de Pasantías, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente, que contemple las condiciones mínimas que se detallan en el modelo que se adjunta como ANEXO III y formalizarán, de acuerdo a los procedimientos que establezca cada jurisdicción, el respectivo Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías con las unidades educativas y cada uno de los pasantes o sus representantes legales, de conformidad a las pautas y condiciones mínimas que se detallan en el modelo que se adjunta como ANEXO IV.

ARTICULO 10.- La determinación de los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno al término de su Pasantía, como así también el instrumento de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia y normas de comportamiento, corresponderá a la jurisdicción pudiendo ésta delegarla en las unidades educativas, debiendo en todos los casos corresponderse con los respectivos planes de estudios.

ARTICULO 11.- Las instituciones y empresas, públicas o privadas donde se realicen las Pasantías, podrán prestar su asesoramiento en la elaboración del Programa Anual

de Pasantías de la jurisdicción o de cada unidad educativa.

ARTICULO 12.- Las Pasantías durarán un máximo de SEIS (6) meses, tendrán una actividad máxima de VEINTE (20) horas reloj semanales y como mínimo durarán CIEN (100) horas reloj. Deberán realizarse durante los últimos DOS (2) años de la formación secundaria y requerirán que el pasante mantenga su condición de alumno regular. Una vez notificada la empresa o institución de la pérdida de esta condición cesará automáticamente la relación de pasantía.

ARTICULO 13.- La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del Sistema será de DIECISEIS (16) años cumplidos al momento de iniciar la pasantía. Los alumnos que aspiren a ingresar al Sistema, en resguardo de su salud psico-física, deberán presentar un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso. Los alumnos menores de DIECIOCHO (18) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o representantes legales.

ARTICULO 14.- La protección de que gozan los alumnos y tutores a través de los distintos seguros que los resguardan en las unidades educativas se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo o de la ley que la reemplace en un futuro.

ARTICULO 15.- Será nula toda cláusula o disposición de un Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías que contravenga los términos y condiciones mínimas establecidos en este régimen y en los modelos de convenios obrantes que se aprueban, o que de cualquier modo menoscabe los derechos de los pasantes.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS, PUBLICAS O PRIVADAS, OFERENTES DE PASANTIAS

ARTICULO 16.- Las instituciones o empresas, públicas o privadas, los entes públicos, que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir con las autoridades educativas jurisdiccionales los Acuerdos Marco y/o Convenios Generales previstos en los artículos 10 y 11 del presente.
- b) Suscribir el Convenio Individual de Pasantía con cada alumno y la unidad educativa a la que pertenece.
- c) Otorgar a los pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor y tiempos de descanso.
- d) Otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los Protocolos y Convenios Individuales de Pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros.
- e) Brindar protección de seguro para resguardar la actividad del

pasante de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 491/97 reglamentario de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo o del que en el futuro lo sustituya.

f) Designar para cada pasante o grupo de pasantes un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de pasantía y realizará las funciones definidas para este perfil en los Convenios/Actas Acuerdo correspondientes.

g) Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de pasantía diseñados entre el tutor designado por la unidad educativa y el instructor de la organización oferente de la pasantía.

h) Una vez finalizado el plan de pasantía, extender a cada pasante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.

i) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los pasantes durante la Pasantía.

ARTICULO 17.- Las organizaciones oferentes de pasantías podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de SESENTA (60) días corridos y completando las pasantías que se encuentren en curso.

DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS JURISDICCIONALES.

ARTICULO 18.- Cada autoridad educativa jurisdiccional deberá:

a) Suscribir o, eventualmente, avalar los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías entre la unidad educativa y las Organizaciones oferentes de pasantías y establecer los procedimientos que los regulen.

b) Llevar registro de los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías firmados, y de sus resultados.

c) Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios generales de pasantía.

d) Dar por finalizados los Convenios/Actas Acuerdo en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas o por cierre o quiebra de las organizaciones oferentes, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido el hecho.

e) Promocionar el sistema de pasantías, como una estrategia particular de las prácticas educativas, estimulando la participación del mayor número de organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región.

f) Establecer los mecanismos y condiciones para la designación de docentes tutores y actores institucionales.

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 19.- Las unidades educativas serán responsables de:

a) Gestionar Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías con las organizaciones oferentes de

acuerdo a lo que establezcan los procedimientos jurisdiccionales.

b) Gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad de los alumnos y tutores en los ámbitos de trabajo y que brinden la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los alumnos.

c) Planificar, organizar y supervisar la realización de las pasantías en coordinación con la organización oferente.

d) Informar los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías ante las autoridades educativas jurisdiccionales que correspondan de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

e) Definir las normas particulares de funcionamiento de las pasantías.

f) Establecer y garantizar la transparencia del proceso de selección de los alumnos beneficiarios de la pasantía.

g) Dar cumplimiento a la designación de los tutores y otros actores institucionales necesarios para el desarrollo de las pasantías, a partir de los mecanismos y condiciones establecidos por la autoridad educativa jurisdiccional.

h) Certificar la aprobación del plan de pasantía realizado por cada alumno y asentar, cuando corresponda, esa aprobación en el registro individual de calificaciones.

i) Estimular la oferta de pasantías involucrando a los organismos e instituciones de la comunidad.

j) Informar a los padres o adulto responsable de los alumnos sobre la realización del plan de pasantías,

solicitando la autorización o notificación correspondiente.

k) Suscribir convenios/actas acuerdo individuales de pasantía con cada alumno, su padre o representante legal en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años y la organización oferente.

l) Denunciar por incumplimiento los Convenios/Actas Acuerdo Individuales en el marco de la normativa jurisdiccional correspondiente.

m) Gestionar el otorgamiento de certificaciones a los docentes responsables de la pasantía.

DE LOS TUTORES

ARTICULO 20.- Los tutores designados por cada unidad educativa serán responsables de:

a) Elaborar, juntamente con el instructor, el "plan de pasantía" específico de cada alumno.

b) Orientar al estudiante, antes del inicio de la pasantía, en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como suministrar información relevante sobre la organización oferente en que se desarrolle la pasantía.

c) Evaluar periódicamente, juntamente con el instructor, el desarrollo del plan de pasantía y desempeño del estudiante. d) Visitar a los estudiantes bajo su supervisión durante la pasantía con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades.

e) Realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los

aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los pasantes.

f) Planificar actividades de aprendizaje relacionadas con las pasantías para cada uno de los alumnos.

DE LOS INSTRUCTORES

ARTICULO 21.- Los instructores designados por las organizaciones oferentes serán responsables de:

a) Establecer un vínculo de comunicación eficaz entre la organización a la que pertenecen y la unidad educativa.

b) Elaborar, juntamente con el tutor, el plan de pasantía específico para cada alumno.

c) Garantizar el cumplimiento del plan de pasantía.

d) Orientar, observar y supervisar al alumno durante su pasantía.

e) Evaluar periódicamente, juntamente con el tutor, el desarrollo del plan de pasantía y el desempeño del alumno. f) Realizar la evaluación de la pasantía desde la óptica de la organización en la que se realizó y efectuar la comunicación correspondiente a la unidad educativa.

DE LOS PASANTES

ARTICULO 22.- Serán responsabilidades de los pasantes:

a) Suscribir el Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantía con la unidad educativa y la organización oferente, y padre o

adulto responsable, cuando fuera menor de DIECIOCHO (18) años.

b) Cumplir con los reglamentos internos de la organización oferente y con los establecidos por la unidad educativa.

c) Conocer las condiciones establecidas en el Convenio/Acta Acuerdo de Pasantía en el que participan, a fin de resguardar sus derechos y cumplir con sus obligaciones

d) Conocer el plan de pasantía previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características de las tareas a desarrollar y los potenciales aportes de esta experiencia a su formación.

e) Presentar a la unidad educativa la autorización de sus padres o responsables legales para la realización de la pasantía, en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años, o la notificación firmada de los mismos en caso de ser mayor, de acuerdo a lo que establezcan las normas y procedimientos de la jurisdicción.

f) Entregar a la escuela el certificado médico de autoridad oficial que acredite la aptitud psicofísica para las actividades planificadas en el plan de pasantía.

g) Elaborar y presentar los informes que se les soliciten vinculados con el desarrollo de la pasantía.

h) Reportar al tutor cualquier cambio en el plan de pasantía.

ANEXO II

MODELO DE ACUERDO MARCO DE COOPERACION

ENTRE..... y

En....., a los días del mes de del año 20...., entre, representado en este acto por, con domicilio legal en la calle de la ciudad de, por una parte y por otra parte, la, en adelante, representada en este acto por su(LE/LC/DNI.....), con domicilio legal en la calle de la ciudad de, acuerdan en celebrar el presente “ACUERDO MARCO” sujeto a las siguientes cláusulas. PRIMERA: Las partes llevarán a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica destinadas a facilitar y fortalecer la vinculación entre las unidades educativas de nivel secundario y el mundo del trabajo, a través de acciones en las que participarán entidades vinculadas a SEGUNDA: El presente Acuerdo será aplicado en el ámbito de las jurisdicciones provinciales que lo firman, en adelante “las Jurisdicciones”, y en las que se vayan incorporando a las acciones previstas según lo acordado entre las partes intervinientes y que constarán en los Protocolos Adicionales al presente Acuerdo. TERCERA: Las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta las siguientes actividades: a) Desarrollar experiencias educativas a alumnos de en a los fines de complementar su formación. b) Generar la información necesaria para establecer los vínculos entre las organizaciones oferentes donde se desarrollen las pasantías y las unidades educativas. c) Estimular el intercambio de experiencias, materiales didácticos, publicaciones y cualquier otro recurso que tienda a fortalecer la calidad de las acciones educativas emprendidas. d) Difundir las experiencias desarrolladas en el marco del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales. e) Promover la realización de actividades de vinculación entre las entidades donde se desarrollen las pasantías y los establecimientos designados en cada jurisdicción con el objeto de favorecer la mejora de la calidad educativa, la actualización tecnológica del personal docente y la empleabilidad y capacidad emprendedora de los estudiantes. CUARTA: Ambas partes designarán a un responsable a fin de articular las relaciones y efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación, con el objeto de asegurar la continuidad y eficacia de la ejecución. QUINTA: Dicho responsable deberá velar por el cumplimiento del presente Convenio/Acta Acuerdo, así como de aquellos protocolos adicionales que se firmen en consecuencia. SEXTA: El presente acuerdo tendrá una duración de UN (1) año y será renovado automáticamente, salvo expresa indicación en contrario notificada de acuerdo a lo establecido en el artículo SEPTIMO. SEPTIMA: La rescisión bilateral o la denuncia unilateral del presente deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con DOS (2) meses mínimo de anticipación, a su vencimiento. OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en aquellos que indicaron ut-supra. NOVENA: En caso de disputa sobre las pasantías amparadas por este Convenio/Acta Acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de En prueba de conformidad, las partes

firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de a los días del mes de de 20....

ANEXO III **MODELO DE CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS**

Entre el MINISTERIO DE de a través de, en adelante la AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL, representada en este acto por L.E./L.C./D.N.I. N°. en su carácter de, fijando domicilio legal en N° de la localidad de y, C.U.I.T. N°., en adelante LA ORGANIZACION, representada en este acto por....., en su carácter de con domicilio legal en N°. de por otra parte, (en el marco del Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION de la Nación y, que forma parte integrante del presente2) acuerdan celebrar el

presente CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIA, conforme a las disposiciones del Régimen General de Pasantías aprobado por el Decreto N°, el que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: De la Pasantía Se entiende por pasantía la extensión orgánica del sistema educativo a empresas e instituciones, de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado. SEGUNDA: Son objetivos del presente convenio: a) Generar instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre organismos del sector productivo y las unidades educativas, que permitan fortalecer los procesos formativos de los alumnos de la educación secundaria. b) Favorecer en los alumnos pasantes la profundización y recreación de capacidades, conocimientos, habilidades y destrezas vinculados con el trabajo y la producción adquiridos en su proceso formativo, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de trabajo concreto. c) Propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores o áreas afines con los estudios que están realizando, tomando contacto con la operatoria, actividades y forma de organización del trabajo del sector en una organización específica. d) Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas. e) Establecer puentes que faciliten la transición desde la escuela al mundo del trabajo y a los estudios superiores a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos en el involucramiento directo en un ámbito laboral específico.

TERCERA: De los Pasantes a) La selección de los pasantes será realizada por la UNIDAD EDUCATIVA en función del perfil y de la cantidad de alumnos pasantes que LA ORGANIZACION esté en condiciones de recibir. LA UNIDAD

EDUCATIVA entregará conjuntamente con el listado de los mismos: 1) una ficha individual con los datos personales, 2) certificado médico de autoridad oficial que lo habilite para la realización de las actividades previstas en el plan de pasantías, 3) autorización por escrito de los padres o responsables legales, en el caso de alumnos menores de DIECIOCHO (18) años o la notificación firmada de los mismos en caso de ser mayores. b) LA ORGANIZACION manifiesta aceptar los alumnos seleccionados por LA UNIDAD EDUCATIVA en carácter de PASANTES e incorporarlos y rotarlos en diferentes grupos de trabajo afines con los objetivos generales enunciados y los específicos incluidos en el Plan de Pasantía. c) EL PASANTE deberá respetar las normas y disposiciones internas de LA ORGANIZACION. d) Finalizado el término de la pasantía la misma no podrá ser renovada. CUARTA: Del Lugar La presente pasantía se desarrollará en las instalaciones de La ORGANIZACION situadas en N° de3. LA ORGANIZACIÓN manifiesta que las mismas cumplen con las normas de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Riesgos del Trabajo previstas en las normas legales vigentes. QUINTA: Del Horario Las partes convienen que el horario a cumplir por los pasantes será establecido considerando las actividades específicas a desarrollar y la compatibilización con los horarios escolares. La organización horaria deberá tener un máximo de VEINTE (20) horas reloj semanales, con un tope de SEIS (6) horas diarias y el horario de salida no podrá exceder las DIECIOCHO (18) horas.4 SEXTA: Del Instructor LA ORGANIZACION designará un miembro propio como INSTRUCTOR para brindar orientación y asistencia a un alumno o grupo de alumnos en la realización de las actividades contempladas en el plan de pasantía y para su integración en el ámbito laboral y en los grupos de trabajo. Participará, juntamente con el tutor designado por la unidad educativa, en el diseño del plan de pasantía para cada alumno o grupo de alumnos y en el seguimiento y evaluación de su desempeño en el ámbito laboral. SEPTIMA: Del Tutor LA INSTITUCION EDUCATIVA designará un docente como TUTOR que estará a cargo de la orientación, seguimiento y evaluación de un alumno o grupo de alumnos en situación de pasantía tanto en el ámbito escolar como en el de la organización oferente. Será el referente de la pasantía ante LA UNIDAD EDUCATIVA y ante LA ORGANIZACION. OCTAVA: Del Plan de Pasantía El TUTOR y el INSTRUCTOR diseñarán, de manera conjunta, el plan de pasantía para cada alumno o grupo de alumnos en función de las capacidades a desarrollar y su vinculación con aspectos laborales específicos de la formación educativa. NOVENA: De la Evaluación LA ORGANIZACION y LA UNIDAD EDUCATIVA actuarán juntamente en la evaluación de los pasantes. DECIMA: De la Certificación LA ORGANIZACIÓN extenderá al PASANTE, al finalizar su pasantía, un certificado que acredite el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas. DECIMO PRIMERA: Del Vínculo La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el PASANTE más que el existente entre el mismo y la UNIDAD EDUCATIVA, no generándose relación jurídica alguna con LA ORGANIZACION. DECIMO SEGUNDA: De los Beneficios La organización podrá establecer asignaciones estímulo que cubran, como mínimo, viáticos y gastos escolares. Asimismo, los pasantes podrán recibir de LA ORGANIZACION todos los beneficios regulares que se acuerden a su personal. DECIMO TERCERA: De los Seguros La INSTITUCION EDUCATIVA y LA ORGANIZACION, respectivamente, asumen

plena responsabilidad por la contratación del seguro escolar previsto en el Decreto Provincial N° y del seguro previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo. DECIMO CUARTA: De la Duración El presente convenio tendrá una duración de (.....) año(s).. y se renovará automáticamente salvo que alguna de las partes notifique a la otra fehacientemente su voluntad en contrario antes del vencimiento del plazo de vigencia, pudiendo rescindirse sin causa por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. DECIMO QUINTA: Para todos los efectos que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en aquellos que indicaron ut supra. DECIMO SEXTA: De la Comunicación Las partes se comprometen a comunicar este Convenio/Acta Acuerdo de Pasantías a sus respectivas autoridades, cámaras o asociaciones en las que se encuentren comprendidas, si correspondiere, en tiempo y forma. DECIMO SEPTIMA: De la Jurisdicción En caso de disputa sobre las pasantías amparadas por este Convenio/Acta Acuerdo de Pasantías, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de En prueba de conformidad, las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de, a los días del mes de de 20....

ANEXO IV
MODELO DE CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS

Entre en adelante LA UNIDAD EDUCATIVA, representada en este acto por L.E./L.C./D.N.I. N°, en su carácter de con domicilio legal en N°, de la localidad de por una parte; y en adelante LA ORGANIZACION representada en este acto por L.E./L.C./D.N.I. N° en su carácter de con domicilio legal en N° de la localidad de por otra parte y el/la alumno/a D.N.I. N° en adelante EL PASANTE (representado en este acto por L.E./L.C./D.N.I. No.) con domicilio particular en No de la localidad de; se conviene en celebrar el presente CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El presente convenio se enmarca en el CONVENIO GENERAL DE PASANTIAS suscripto entre y con fecha, a cuyas cláusulas queda sometido. SEGUNDA: LA PASANTIA tendrá una duración de días comenzando el de de 20..... y finalizando el de de 20....., siendo la jornada de trabajo a cumplir por EL PASANTE los días/...../..... de a horas. TERCERA: LA UNIDAD EDUCATIVA y LA ORGANIZACION manifiestan en este acto que se encuentran cubiertas por los seguros establecidos en las normas legales vigentes. En caso de enfermedad o accidente el pasante deberá informar a LA UNIDAD EDUCATIVA y a LA ORGANIZACION, pudiendo

ésta última requerir la intervención de su servicio de asistencia o reconocimiento. CUARTA: Las partes declaran conocer y aceptar el PLAN DE PASANTIA adjunto como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente convenio. QUINTA: EL PASANTE se compromete a cumplir con las directivas laborales, técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal de LA ORGANIZACION, debiendo respetar las mismas durante el horario de la pasantía. Asimismo deberá cumplir con los horarios establecidos y las normas de disciplina y confidencialidad vigentes en LA ORGANIZACION. SEXTA: Las partes convienen que EL PASANTE y LA UNIDAD EDUCATIVA se liberan de toda responsabilidad por el deterioro parcial o total de elementos o cosas que LA ORGANIZACION ponga a su disposición para el desarrollo de la pasantía en condiciones normales. SEPTIMA: EL PASANTE deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en LA ORGANIZACION, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por LA ORGANIZACION. En consecuencia EL PASANTE quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de LA ORGANIZACION, ya fuere durante o después de la expiración de la Pasantía. OCTAVA: El incumplimiento por parte del PASANTE de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto la pasantía otorgada. NOVENA: En función del proceso educativo y el respeto por la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio, explicando y comunicando fehacientemente a las otras los motivos de esta medida, sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno. DECIMA: Este convenio no generará ninguna relación laboral entre EL PASANTE y LA ORGANIZACION, más allá de los objetivos estipulados en el PLAN DE PASANTIA. DECIMO PRIMERA: LA ORGANIZACION podrá otorgar al PASANTE los mismos beneficios regulares que acuerda a su personal. Asimismo le suministrará todos los elementos de seguridad requeridos por las disposiciones nacionales, provinciales y/o locales. DECIMO SEGUNDA: EL PASANTE recibirá en calidad de asignación estímulo la suma de PESOS (.....) mensuales, que se percibirá entre los días y de cada mes. DECIMO TERCERA: La coordinación, seguimiento y evaluación de esta pasantía estarán a cargo de: 1) Por LA UNIDAD EDUCATIVA, el tutor, L.E./L.C./D.N.I. N°. y 2) Por LA ORGANIZACION, el Instructor, L.E./L.C./D.N.I. N°., ambos designados al efecto. DECIMO CUARTA: El TUTOR por LA UNIDAD EDUCATIVA y el INSTRUCTOR por LA ORGANIZACION elaborarán informes de seguimiento que serán incorporados al legajo del estudiante, quien contará periódicamente con una devolución acerca de su desempeño. En el caso de resultar un desempeño insuficiente LA UNIDAD EDUCATIVA deberá prever según el caso, otra modalidad de práctica profesionalizante. DECIMO QUINTA: EL PASANTE manifiesta conocer y aceptar la normativa aplicable a la pasantía objeto del presente, así como también el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS. DECIMO SEXTA: En caso de que EL PASANTE requiera, con acuerdo del TUTOR, "días por examen" deberá informar a LA ORGANIZACION con una semana de anticipación dicha circunstancia y presentará posteriormente el certificado correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento. DECIMO

SEPTIMA: Al término de la pasantía, LA UNIDAD EDUCATIVA juntamente con LA ORGANIZACION extenderán la certificación prevista en el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS. En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de, a los días del mes de de 20....

1 Corresponderá reemplazar por los datos de la Unidad Educativa si la Jurisdicción delega la facultad de firmar estos Convenios. 2 En caso de existir. 3 En caso de que las actividades se desarrollen en otros ámbitos internos y/o externos, la organización oferente deberá especificar los mismos, indicar que se encuentran incluidos en las coberturas de seguro y que respetan, de corresponder, las normas de seguridad e higiene vigentes. 4 La redacción y valores incluidos en esta cláusula deberán ser ajustados de acuerdo a lo que se convenga entre la autoridad educativa y la organización, según las necesidades de la institución escolar y las características a realizar, en el marco de las previsiones del artículo 13.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055